

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

## SECCION DOCTRINAL.

### ISLA DE CUBA.

#### ARTICULO III.

Vamos á concluir el pequeño cuadro que venimos trazando en los dos números anteriores: y puesto que, como ya hemos dicho, no son las reformas políticas las que han de producir á nuestras provincias ultramarinas esa prosperidad que ellas y nosotros ardientemente deseamos, fijemos la consideracion en otros objetos, que, si bien no deslumbran por su brillo, encierran en cambio una utilidad sólida y permanente, y son el gérmen fecundo del bienestar y de la felicidad pública.

Las reformas y mejoras administrativas tienen sobre las políticas la preciosa ventaja de que son fruto del estudio y de la reflexion, mas bien que del entusiasmo, elemento por lo comun peligroso en la ciencia del gobierno. La administracion, á la que otras veces, repitiendo las palabras de un escritor eminente, hemos llamado la providencia de las naciones, inaugura siempre sus reformas pacíficamente. Modifica la sociedad, pero no la conmueve: obra sobre los intereses permanentes, no sobre los pasajeros y momentáneos: altera, pero no destruye: varía las instituciones viciosas ó imperfectas, pero no las derriba de un solo gol-

pe. La administracion, en fin, recoge la herencia de los anteriores siglos, la purifica y enriquece trasmitiéndola aumentada á las edades futuras, mientras que la política, semejante á un torrente impetuoso que se precipita desde la cumbre, hace naufragar á aquella herencia entre el furor de sus olas y borra á veces con una sola plumada la historia de las naciones. Las reformas políticas no pierden este carácter de agitacion y de violencia, que estremece y quebranta los cimientos del edificio social, sino cuando son obra del tiempo, no de los hombres irreflexivos, que las conciben y plantean en un solo instante, como traza el arquitecto sobre el papel el plano de un suntuoso palacio. Si, pues, no es oportuno ni prudente pensar hoy en ellas, por las razones que en el artículo anterior hemos apuntado ligeramente, y si las únicas que convienen y deben plantearse en nuestras provincias de ultramar son las reformas administrativas, ¿cuáles deberán ser estas?

Difícil es contestar á esta pregunta categóricamente, y mas difícil aun entrar en detalles sobre cada uno de los objetos á que pudieran aplicarse las reformas administrativas de que hablamos. Ni nos sentimos con fuerzas suficientes para trazar un sistema completo de administracion para nuestras provincias de ultramar, ni ha de partir de nosotros la iniciativa de tan vasta y complicada obra. Ni los esfuerzos de nuestro celo, ni nuestro detenido estudio



sobre tan graves cuestiones, ni el desinteresado patriotismo que nos guía, son garantía suficiente del acierto en tan delicada materia. A la prensa periódica cumple llamar la atención de la autoridad suprema hacia este objeto: y la autoridad, que posee todos los datos necesarios para resolver con acierto el problema, es quien únicamente puede y debe llevar á término feliz el pensamiento. La indicación de las principales bases en que, á nuestro parecer, debería apoyarse este pensamiento, es lo único que conduce á nuestro propósito, y lo que nos es permitido esponer en las reducidas dimensiones de un artículo.

Tres objetos importantes deben considerarse en el plan de reformas administrativas que, á nuestro parecer, convendría plantear en nuestras posesiones de América. Reformas en el sistema económico, reformas en el sistema judicial, y suma discreción y prudencia en la elección de los empleados para ultramar. Hé aquí los tres objetos á que nos referimos, y que encierran ellos solos el sabio y benéfico plan que para el gobierno de aquellos países debería desenvolverse. Las reformas en el sistema económico están reducidas á un solo principio: el de abrir en la Península á los productos de la América española el mas seguro y lucrativo de los mercados, rebajando razonablemente los excesivos derechos de aduanas que pagan los frutos coloniales á su introducción en España. A esta medida debería añadirse, como complemento, la de rebajar asimismo los que satisfacen en América los productos peninsulares que allí se consumen. No es posible que nosotros propongamos los términos en que esta reforma habria de realizarse. Basta con indicarla, dejando su realización al gobierno, que poseyendo los datos necesarios para decidir esta cuestión con acierto, es el único á quien corresponde la gloria de llevar á cabo esta medida salvadora. Nosotros al indicarla tenemos presentes los principios de la ciencia económica, que aconsejan una libertad razonable entre los pueblos ligados por relaciones mercantiles, para promover su respectiva prosperidad: tenemos en cuenta el ejemplo de naciones extranjeras, que, deseando atraer hacia sí el comercio de nuestras ricas Antillas, facilitan por todos los medios posibles la introducción en sus puertos de los productos de América: y por último, fijamos la consideración en la frecuencia y estrechez que produciría esta

saludable reforma en las relaciones de la España con sus hermanos de ultramar. El pensamiento de nuestro gobierno debe ser el combinar los aranceles de manera que los productos de nuestras Antillas no tengan otro mercado mas útil y lucrativo que el de la Península. Por este medio la inmensa riqueza procedente de las Américas, que afluye anualmente á los puertos de Francia, de Inglaterra y de otros países de Europa, vendrá por su curso natural á los nuestros, y los comerciantes de Cuba y de Puerto-Rico, al emprender las especulaciones mercantiles, preferirían para sus negociaciones el país de sus hermanos, donde, á las dulces simpatías que produce la identidad del idioma, de la religión y de los sentimientos, y el tener ambos pueblos un mismo trono, una misma patria y unas mismas glorias, se uniría la consideración poderosa de la mayor utilidad que reporten sus intereses, viniendo á nuestros mercados con preferencia á los extranjeros. Procure el gobierno español combinar su sistema de modo que armonice los sentimientos del afecto, las ideas de la sumisión y el respeto, con las consideraciones de la utilidad; y esté seguro entonces de que no le faltará nunca la obediencia de aquellos países, y que no habrá escitación de los pueblos extraños, por brillante y seductora que sea, que conmueva la lealtad de nuestras provincias ultramarinas. Que la administración económica sea para ellas la mas justa, la mas benéfica y paternal; y su poder será también allí el mas fuerte y vigoroso. Rebajas en los aranceles de importación de los productos coloniales; rebajas en los que reciben de la Península nuestras posesiones de América, y es indudable que la prosperidad de ambos países será el grandioso resultado de esta medida, si se plantea con tino y prudencia. Por esta medida claman sin cesar los naturales de Cuba y de Puerto-Rico en las comunicaciones que frecuentemente nos remiten personas importantes y de acrisolada lealtad al gobierno español: por esta medida se interesan los políticos y economistas mas sabios que han estudiado prácticamente las necesidades de aquellas vastas regiones, y por esta medida elevamos también nosotros nuestros fervientes votos al trono de S. M., que tan alto prestigio disfruta entre los nobles y leales hijos de la América.

Las reformas relativas á la administración de justicia son también de suma importancia. Me-



recen, sin embargo, alguna mas meditacion que las económicas que acabamos de indicar, y no es fácil de improvisar un plan completo y acabado en esta delicada materia. Sobre este asunto nos proponemos escribir aparte en otros artículos, por ser mas que ningun otro propio de la índole y carácter especial de nuestro periódico. Diremos, sin embargo, aunque de paso, que la organizacion judicial que tienen hoy nuestros tribunales de Cuba y Puerto-Rico no es la mas acertada, y que tambien debe entrar en ellos la mano de una ilustrada reforma. La revision general de las leyes de Indias, hecha por una comision compuesta de personas de profunda ilustracion, de recto juicio y de conocimientos prácticos sobre la administracion de justicia en Ultramar, es la primer medida que convendria adoptarse el gobierno en esta parte. Esta revision produciria la modificacion de unas disposiciones, la supresion de otras y la adiccion de todas aquellas que la experiencia y las necesidades del pais han hecho indispensables para su buen gobierno.

Por de pronto creemos que si se lleva á cabo por completo en aquellos dominios el pensamiento de la dotacion fija de los alcaldes mayores, jueces y demas funcionarios de los tribunales, deberia ser aquella la mas digna y decorosa posible; porque si una dotacion mezquina, aplicada al ministerio judicial de la península, rebajaria su prestigio como tantas veces hemos dicho en EL FARO, todavia seria este mal mas grave en aquellas regiones, donde los funcionarios públicos, especialmente los jueces, deben tener aun mayor dignidad y representacion; porque ellos personifican, digámoslo así, la suprema autoridad del gobierno de la metrópoli.

La division judicial acaso deberia tambien reformarse, distribuyendo con mas acierto los diferentes pueblos que corresponden á cada uno de los juzgados ó alcaldías, y tal vez acordando la supresion de algunas de estas que son innecesarias, refundiéndolas en otras, y dando colocacion á los que actualmente las desempeñan en destinos proporcionados á sus conocimientos y servicios.

La creacion de promotorías fiscales en cada uno de los juzgados, dotadas decentemente y confiadas á juriconsultos inteligentes y celosos, seria, á nuestro parecer, otra medida de la mayor utilidad, y es una de las que nos recomiendan como mas necesarias algunos de nues-

tros ilustrados corresponsales de Ultramar, especialmente de la isla de Puerto-Rico.

La simplificacion de los procedimientos judiciales, mas dilatorios y dispendiosos todavia en América de lo que son en España, es otra de las disposiciones que deberia adoptar el gobierno, é igualmente la de establecer el precepto de que, así en los negocios civiles como en los criminales, fundaran los tribunales sus sentencias definitivas, con lo cual tendrian las partes una garantía mas en los fallos de la justicia, y un motivo menos de arbitrariedad los que la administran.

El establecimiento de los juicios de menor cuantía, y el de los tribunales de comercio en algunas plazas importantes, creemos que podrian ser muy útiles en aquellas islas, é igualmente lo seria el acordar algunas reformas y cortar los abusos que se observan en varios expedientes, con especialidad en los de concursos de acreedores, en los de testamentarias, en los de esperas y moratorias, en los juicios ejecutivos y en otros muchos negocios que fuera prolijo enumerar.

Un gran paso seria para la correccion de estos abusos, ínterin no se acuerda y realiza por completo el vasto plan de reformas económicas y judiciales que aconsejamos, la eleccion de funcionarios para aquellos paises que reúnan las mas altas prendas de moralidad, inteligencia, celo y conocimiento práctico de las necesidades de aquellos pueblos. Si en esta eleccion se diese entrada con prudencia para ciertos cargos á algunos naturales del pais, cuya adhesion y fidelidad al gobierno estuviesen, firmemente acreditadas, mucho podria facilitarse el camino á las reformas generales que en los ramos judicial y económico hemos propuesto.

Empero para que tan grandioso pensamiento pueda realizarse cual corresponde, la medida previa, el paso preliminar, la base de todos los trabajos ha de ser el establecimiento del MINISTERIO DE ULTRAMAR que tantas veces hemos recomendado. La gobernacion de aquellas provincias es sumamente vasta y complicada, y con direcciones, con juntas y consejos, como se ha hecho hasta ahora, no es posible atender á la conservacion y fomento de sus intereses. Bien merecen aquellos paises tener un ministerio que los gobierne, como lo hacen otras naciones que no poseen en la América tan ricas joyas como la corona de España.



Hasta un sentimiento de dignidad y noble orgullo para nosotros y para nuestros hermanos del Nuevo-Mundo se interesa en que este pensamiento se realice, pues con él acreditaríamos á nuestras provincias ultramarinas la preferencia que les tributamos y la alta consideración que nos merecen, y justificaríamos á la vez que la España, que las conquistara en otro tiempo con el poder de las armas, era digna de gobernarlas en paz, en justicia y sabiduría.

Las circunstancias para el planteamiento de esta gran reforma son las mas oportunas y felices. Triunfante hoy nuestro pabellon en aquel pais clásico de la lealtad y del honor, es la ocasión propicia para que una administración ilustrada, fuerte y benéfica consolide tan brillante victoria. ¡Plegue al cielo que el gobierno español no desatienda nuestro respetuoso y leal consejo!

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

## SECCION DE TRIBUNALES.

**Recurso de fuerza entre el vicario eclesiástico de Pamplona y el juez de primera instancia de Tolosa.—Cuestión canónico-legal sobre la pena de excomunion y el derecho de imponerla.**

A instancia de uno de nuestros suscritores, á quienes contamos en el número de los corresponsales científicos de EL FARO NACIONAL, insertamos la siguiente relación de una cuestión de competencia, que por lo singular y extraordinario del caso creemos verán con gusto nuestros lectores:

En la audiencia territorial de Pamplona se ha seguido en el presente año un negocio raro, en verdad, y que tiene estrecha afinidad con la grave cuestión de límites entre las potestades eclesiástica y civil. Esta consideración, la de haber tenido origen en uno de los juzgados de Guipúzcoa y el interés que en la actualidad ofrece la discusión sobre materias de disciplina eclesiástica, nos han puesto en el caso de publicar, con la exactitud posible, la historia de este asunto.

D. Sebastian de Leiza y la Tijera, natural de la villa de Andoain, fundó por disposición testamentaria de 24 de julio de 1755 una obra pía para dotación de parientas suyas que abrazaran el estado de casadas ó religiosas, nombrando por patronos al presbítero rector y beneficiado mas antiguo de la iglesia parroquial de la misma villa. El capital de esta fundación, que en un principio era de cerca de 60,000 pesos, fue impuesto en su mayor parte sobre fincas de varios vecinos de Cádiz: en 1818 fue elegido administrador D. Juan Miguel de Bergara, vecino y escribano numeral de Andoain, habiendo merecido

la aprobación del tribunal eclesiástico de Pamplona. Bergara rindió las cuentas hasta el año 1832 inclusive, y como no lo hiciera en los años sucesivos, recurrieron los patronos en mayo de 1850 al excelentísimo é ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, solicitando fuese compelido Bergara á producir las y á entregar todos los documentos pertenecientes á la fundación. Por decreto de 31 del citado mes accedió S. E. á la petición de los patronos, y señaló á Bergara el término de un mes para cumplir lo mandado. Trascurrió este término sin que Bergara hubiese entregado cuentas ni documentos, de cuyas resultas dispuso el señor obispo que pasara el expediente á su tribunal eclesiástico. Espidió el provisor sobrecartas contra Bergara en 15 de junio y 8 de agosto con imposición de costas, y no siendo esto bastante, tuvo que librar tercera sobrecarta en 27 del mismo agosto, mandando que Bergara, *en virtud de santa obediencia y bajo pena de excomunion mayor*, hiciera dentro de tercero día entrega de las cuentas, documentos é importe de costas, bajo apercibimiento de que se agravaría y publicaría dicha excomunion en caso de inobediencia. En fuerza de este decreto conminatorio presentó Bergara sin demora las cuentas y algunos documentos, y sin perjuicio acudió en queja al juez de primera instancia de Tolosa, á cuyo partido corresponde el pueblo de Andoain, demandando protección contra las determinaciones, en su concepto arbitrarias, de la autoridad eclesiástica. El juez, de conformidad con el dictámen del promotor fiscal, acordó exhortar al tribunal eclesiástico requiriéndole se inhibiera del conocimiento de los autos contra Bergara, y que alzando la conminación de censuras impartiese con arreglo á las leyes el auxilio del brazo seglar. No fue estimada esta reclamación, y el juez, con sujeción á lo decretado, interpuso de oficio recurso de fuerza en la audiencia de Pamplona, en defensa de las regalías de la potestad civil, contra el provisor y vicario general de esta diócesis. Sostuvo recurso el fiscal de S. M. en dicha audiencia y esta ha venido en declarar que el provisor hace fuerza, resolviendo la contienda en favor del juzgado de Tolosa y mandando se remitan á él los autos para proceder conforme á derecho. Ha quedado á su consecuencia alzada la conminación de censura y libre de ellas el administrador Bergara; sujeto empero á las resultas del juicio que ha de abrirse en el tribunal de Tolosa.

Las cuestiones que han tenido cabida en este conflicto de jurisdicción son las siguientes: la autoridad eclesiástica ¿ha podido ser considerada competente para proceder contra D. Miguel Bergara por hechos relativos á la administración de la obra pía de Leiza? ¿Estaba facultada para conminarle con excomunion mayor y decretar la ejecución contra sus bienes, sin impartir el auxilio del brazo seglar? Espondremos brevemente las principales razones que alegaron una y otra autoridad.



El provisor, en apoyo de la afirmativa, dijo: 1.º Que la ejecución de las disposiciones piadosas incumbe al ordinario diocesano, según lo previene el Concilio de Trento en la sesión 22, capítulo 8 *De Reformatione*, determinándose además en el capítulo 9 que los administradores de obras pías den cuentas al mismo diocesano, lo cual se halla confirmado en el título de *Religiosis Domibus* de la sinodal de este obispado; y que siendo el Concilio de Trento obligatorio en España, no solo como decreto canónico, sino como ley civil, no podía dejar de reconocerse en esta materia los fueros de la jurisdicción eclesiástica. 2.º Que el juzgado de Azpeitia en un caso idéntico se declaró incompetente por providencia de 5 de marzo de 1846 en los autos sobre cumplimiento de la obra pia fundada por D. Joaquin Altuna, habiéndolos remitido al provisor. 3.º Que Bergara, en el hecho de obedecer el mandato de la autoridad eclesiástica entregando las cuentas, se sometió á su jurisdicción. 4.º Que esta autoridad, como que ejerce atribuciones propias é independientes del poder civil, tiene derecho de imponer censuras y demás penas canónicas con sujeción al Concilio de Trento (capítulo 3.º sesión 25 *De Reformatione*), y que lejos de haberse escludido en el procedimiento contra Bergara, no hizo lo que pudo, cual era fulminar la excomunión, habiéndose contraído á una simple conminación. Y 5.º Que aun cuando por regla general no pueden los jueces eclesiásticos, según las leyes de España, ejecutar la prisión y embargo de los bienes de los legos sin la concurrencia de la autoridad civil, no se entendía así tratándose de una cantidad insignificante como la de cobranza de costas de un despacho, para la cual hasta un a'calde pedáneo, cuanto mas un provisor y vicario general, está autorizado sin la menor duda ni restricción.

El juez de Tolosa, en sentido contrario espuso: 1.º Que las cuestiones de la obra pia de Andoain no versaban sobre materia sacramental ó espiritual, sino que se referían á una fundación que, por piadoso que fuera su objeto, no dejaba de ser puramente laical, y que por tanto, la autoridad civil, en sus dos clases de judicial y administrativa, era la única competente. 2.º Que los capítulos del concilio Tridentino citados por el provisor, aparte de limitar la intervención de los obispos con las palabras *in casibus á jure concessis*, no tienen observancia ni se hallan admitidos en España, en prueba de lo cual las leyes recopiladas establecen que todo lo tocante á hospitales, casas de beneficencia, colegios, congregaciones ó hermandades de legos, escuelas, montes de piedad etc., es de la privativa incumbencia de la autoridad temporal y no de la eclesiástica. 3.º Que el consejo de Castilla, al disponer por real provisión de 13 de setiembre de 1769 lo conveniente para cortar el abuso de los jueces eclesiásticos, que con pretexto de cumplimiento de misas y otras cargas religiosas se mezclaban en las fundaciones pías, mandó que la juris-

dicción ordinaria, con inhibición de la eclesiástica, entendiese en todo lo contencioso de dichas fundaciones. 4.º Que los reales decretos de 2 de julio de 1835, 25 de marzo y 1.º de octubre de 1846, declaran que los negocios litigiosos de las fundaciones piadosas para socorro de pobres, dotes de doncellas y otras semejantes, así como la resolución de las dudas sobre la inteligencia, interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores, compete á los jueces ordinarios, y el protectorado de los mismos establecimientos á la administración civil. 5.º Que no debiendo los jueces decidir las cuestiones jurídicas por *fa-zañas y albedrios*, sino con arreglo á las leyes, era inconducente la cita del juzgado de Azpeitia, prescindiendo de si había ó no absoluta identidad en uno y otro caso. 6.º Que las leyes 4.ª y 12, título 1.º, libro 2.º de la *Novísima Recopilación* prohíben que los jueces eclesiásticos hagan ejecución en bienes de los legos, ni prendan sus personas, *por ninguna causa que sea y sin embargo de cualquiera costumbre que haya*, debiendo reclamar el auxilio de los jueces seculares, bajo pena de estrañamiento y ocupación de temporalidades á los provisores que no guarden lo que en dichas leyes se les manda. 7.º Que el concilio Africano y después el papa Juan XXII proscribieron la pena de excomunión sin justificación de un poderoso motivo y fuera de las materias de fé, siendo de sentir los santos padres que el prelado que la impone sin causa gravísima queda *ipso jure* excomulgado. Como consecuencia de esta doctrina dispuso el concilio de Trento que no se usase de las censuras sino *in subsidium* y cuando otro ningun remedio se pudiese hallar, habiéndose consignado igual prohibición en la ley 9.ª, título 8.º, libro 1.º de la *Novísima Recopilación*, la cual ordena que en lugar de censuras se valgan los jueces eclesiásticos de la ejecución real ó personal por medio del brazo seclar. Y 8.º Que Bergara no pudo someterse á la jurisdicción del provisor ni se sometió espontáneamente, sino que amenazado con ser escludido de la participación de los sacramentos y sufragios espirituales, entregó las cuentas, y que si el provisor se limitó á conminarle con la excomunión, es lo cierto que se preparó á publicarla y que se valió de armas vedadas por los cánones y por las leyes civiles para llevar á cabo una providencia acordada con notoria incompetencia.»

Tal es la relación fiel de los hechos y la exposición sucinta, pero exacta, de las doctrinas vertidas con notable inteligencia en tan grave negocio por ambas potestades eclesiástica y civil. Examinados con detención los fundamentos alegados en el recurso por una y otra parte, comprendemos que la razón y el derecho están en favor de la autoridad civil, que con tanta dignidad como ilustración ha sabido defender el juez de primera instancia de Tolosa, secundado por el promotor fiscal del juzgado. La audiencia de Pamplona, decidiendo la cuestión en favor de la real



jurisdicción ordinaria, ha comprendido la cuestión en toda su importancia, y bajo su verdadero punto de vista, y su sentencia nos parece muy legal y procedente. Nos consta que esta audiencia, uno de los tribunales superiores de España en que se trabaja con mayor inteligencia y celo, hizo un profundo estudio de este recurso, notable por lo extraño del caso, y sabemos que el dictamen del señor fiscal es un documento jurídico, digno de la importancia del asunto y del funcionario que lo autorizaba.

## CRONICA.

La presente quincena no ha sido muy fecunda en noticias de alto interés ó importancia. Apuntaremos, sin embargo, las más notables recibidas del extranjero y del interior del reino.

Por las de Hong-Kong del 24, que ha traído la última mala que ha llegado de la India, se sabe que la guerra civil va tomando en China grandes proporciones. Los insurgentes amenazaban á Canton, y venían avanzando por la margen derecha del Tigris.

Posteriormente los periódicos de Lóndres han llenado una buena parte de sus columnas con noticias de la India y de la China. Según ellas, la compañía inglesa no piensa apoderarse, como se había dicho, del territorio de Nizam; por ahora se contenta con que pague aquella provincia una parte de lo que dicen que debe; que dé garantías para el resto, y que afiance asimismo el contingente mensual para pago de las tropas que la compañía mantiene allí para que defiendan el país de las incursiones de las tribus de la montaña. En China continuaba la insurrección haciendo grandes progresos, especialmente en la provincia de Kwanssee, limítrofe á la de Canton. Los insurgentes han elegido un emperador, á quien designan con el nombre del *Hijo del Cielo*. El comisario imperial de Canton ha manifestado al representante inglés que no podía por su parte hacer ninguna rebaja en los derechos que paga el té, pero que había enviado su petición á Pekin.

Por la vía de Nueva-Orleans se han recibido en el Havre noticias de Méjico que alcanzan al 16 de agosto. El 20 debía reunirse de nuevo el parlamento, después de haber pasado algunos días de vacaciones. El senado había manifestado su deseo de que se formase una confederación por el estilo de la que reúne á los diferentes estados de la América del Sur.

En Veracruz estallaron el 21 graves desórdenes con motivo de la cobranza de los arbitrios nuevamente establecidos. Fue preciso recurrir á la fuerza, y esto tuvo que hacer uso de las armas, resultando varios muertos y heridos.

Toda la parte septentrional de Méjico se encontraba en grandes apuros por efecto de la sequía; la cosecha se había perdido, y los rebaños perecían por falta de pasto y agua.

El Yucatan continuaba alterado, y la opinión pública atribuía una gran parte, por lo menos, de las desgracias, á manejos de agentes ingleses.

Según cartas de Sidney de 24 y 29 de mayo y 9 y 11 de junio, la Australia se había convertido en una nueva California, y aunque el gobernador, por medida de orden público y con objeto de precaver desórdenes, había publicado un bando, prohibiendo con penas severísimas el trabajo en las minas sin la correspondiente licencia, la mayor parte de los artesanos habían abandonado los talleres para pasar al distrito de Bathurst, donde existen las minas. La circuns-

tancia de haberse encontrado el oro entre la petrificación de huesos de animales anti-diluvianos, ha afirmado á las gentes en la creencia de que las minas de Australia pertenecen á la misma categoría que las de California y Rusia. Un comerciante, cuyo nombre se cita, había espedido á Inglaterra en el buque nombrado *Thomas Arbuthnot* una cantidad de oro por valor de 40,000 duros.

Las noticias de Alemania ofrecen una novedad no despreciable. La dieta germánica lleva á efecto su resolución de 23 de agosto, aboliendo los derechos fundamentales del pueblo alemán, cuya resolución está concebida en los términos siguientes:

«Los supuestos derechos fundamentales del pueblo alemán, promulgados en Francfort el 27 de diciembre de 1848 y renovados en el proyecto de constitución del imperio alemán formulado en 28 de marzo de 1849, no pueden ser considerados como leyes del imperio en tanto que no hayan sido declarados obligatorios en los estados particulares, según la ley de 27 de diciembre de 1848, que los ha introducido como parte de la constitución del imperio. En su consecuencia quedan derogados en todos los estados de la confederación; y en aquellos en que hayan sido puestos en vigor por leyes especiales, se tomarán las disposiciones convenientes para derogarlos en todo aquello en que estén en discordancia con las leyes federales y con su objeto.»

De este modo queda solemnemente derogada la obra de la asamblea nacional de Francfort.

Según noticias de Roma del 14, reinaba en aquella capital la mayor tranquilidad. El 10 fue fusilado en la plaza de la ciudad de Agnani un tal Salvatori, gobernador que había sido durante la república. El crimen que le ha llevado al suplicio es el fusilamiento de un eclesiástico y un vecino honrado á quienes quitó la vida por una venganza personal. Parece que Su Santidad había manifestado deseos de indultar á Salvatori; pero los recientes asesinatos intentados por la demagogia han obligado al gobierno á manifestarse inexorable.

Un periódico de Turin anuncia que las negociaciones entre el gobierno piomontés y la Santa Sede se encuentran en muy buen estado, y que probablemente desaparecerán las antiguas desavenencias.

El rey de Holanda abrió el 15 en persona los Estados generales. En el discurso de apertura, después de las acostumbradas frases sobre la buena inteligencia y amistad con las demás potencias, se felicita S. M. del estado creciente de prosperidad en que se encuentra el país. Según este discurso, la Holanda se halla en una situación envidiable. Sin embargo, allí, como en los demás pueblos, no todo es ventura y felicidad, porque la lucha entre los protestantes y católicos presenta cada día caracteres más graves.

Las noticias de Lóndres no ofrecen novedad ni interés alguno. La prensa inglesa se ocupa con mucho interés de los asuntos de Cuba, estendiéndose en reflexiones, por lo general benévolas para nosotros, sobre la posibilidad de un rompimiento entre España y los Estados-Unidos y sus consecuencias.

Continúa entre los periódicos de París, *La Assemblée Nationale* y el *Ordre*, la ardiente polémica entablada con motivo de la candidatura del príncipe de Joinville. El primero niega la existencia de semejante candidatura, y declara que si por desgracia estuviese equivocado la combatirá con todas sus fuerzas: el segundo afirma, por el contrario, que la candidatura es real y verdadera. De la polémica sobre los principios han pasado ambos periódicos á la de las personas: el uno ataca acerbamente á los señores Guizot, Salvandy y demás jefes del partido fusionis-



ta: el otro contesta combatiendo á los Sres. Thiers, Duvergier de Hauranne y demas de la fraccion llamada regentista. Lo que esto significa es que aun existe, á pesar de la revolucion de febrero, la antigua rivalidad entre Mr. Guizot y Mr. Thiers.

En los últimos dias habian circulado en Paris, con mas insistencia que nunca, rumores de golpe de Estado, y habian tomado tanto cuerpo, que los fondos públicos habian experimentado notable baja. Deseando el gobierno desmentirlos públicamente, y cortar al propio tiempo el mal por la raiz, ha recogido varios periódicos, entre ellos la *Presse* y el *Avenement*, y la justicia está formando sumaria en averiguacion del origen de los rumores y del objeto con que han sido propalados.

INTERIOR. En España continúa inalterable la tranquilidad pública, y no ocurre ninguna novedad digna de llamar la atencion de nuestros lectores.

Nótase ya algun movimiento en muchos pueblos de la Península con motivo de las próximas elecciones municipales: la lucha solo presentará carácter político en las capitales de provincia y en algun otro pueblo de crecido vecindario; en los demas los intereses puramente locales y aun los de determinadas familias, juegan por mucho siempre en la eleccion para el desempeño de los cargos concejiles.

El beneficio de las aguas va estendiéndose á muchos puntos de la península: ademas de las provincias en que hemos anunciado en nuestra última crónica haber llovido en abundancia, ha caido en las de Granada y Málaga bastante agua, si bien en la última no ha sido tanta como aquellos agostados campos necesitaban.

Sigue en la provincia de Valencia y en otras del litoral el movimiento de tropas para el relevo de guarniciones.

Teníase en Valencia como cosa segura, en vista de la actividad de los trabajos, que para la época del alumbramiento de S. M. la reina quedaria abierto á la circulacion del público el trozo de ferro-carril del Grao á Valencia.

Vuelven á quejarse de los pueblos situados en los confines de las provincias de Almería y Granada de los crímenes que diariamente comete el facineroso Murillo.

Anuncia *El Nacional* de Cádiz que ha sido ya despachado por el gobierno el espediente de estadística de aquella ciudad, elevado á su aprobacion. Parece que para lo sucesivo se fija el capital contribuyente de riqueza de la ciudad de Cádiz en 11.927,970 reales vellon, que es lo que resulta de las investigaciones del comisionado especial.

En Zamora ha sucedido con las operaciones de la última quinta lo que tal vez no podria contarse de ninguna otra provincia del reino; han ingresado ya en caja los 341 mozos que correspondian al cupo de la provincia, sin que se haya presentado al consejo un solo espediente de fuga ni deseracion de los comprendidos en el sorteo y declarados soldados.

## NOTICIAS DE CUBA.

Por la via de Inglaterra se han recibido en Madrid antes de ayer noticias importantísimas y muy satisfactorias sobre la isla de Cuba. Dichas noticias han llegado á Liverpool el dia 22 de setiembre por los correos de la linea de vapores entre Europa y los Estados-Unidos.

El parte telegráfico, fechado en Nueva-Orleans el 4 de setiembre, tal como se publica en *La Crónica* de Nueva-York del 6, dice así: «Por un parte recibido en la oficina de *El Picayune*, sabemos que Lo-

pez fue capturado en San Cristóbal y conducido á la Habana, donde fué agarrotado públicamente el 29 de agosto último. Todos los suyos fueron igualmente capturados y ejecutados.» *La Crónica* añade estensos pormenores sobre estos sucesos y los que precedieron á la captura de Lopez; pero la falta de espacio nos impide detallarlos con la estension que fuera de desear. Nos limitaremos á referir lo que dice el mismo periódico sobre la ejecucion de Lopez y la muerte del general Enna.

Cuando Narciso Lopez, dice *La Crónica*, con los seis compañeros que le quedaban, se vió cercado por la partida de los quince valientes paisanos conducidos por D. Antonio Santos Castañeda, arrojó sus armas é imploró la conmiseracion de aquellos.

Al saberse el 30 en la Habana la noticia de su captura, llegaron á tal extremo la alegría y el entusiasmo, que los periódicos y las cartas que tenemos á la vista renuncian á describir el estado que presentó pocos momentos despues aquella capital. Por donde quiera no se oian mas que cohetes y tiros como en un dia de fiesta extraordinaria.

En el momento de ser capturado, iba Lopez en mangas de camisa, con una banda roja al pecho, ya descolorida. Su barba canosa le llegaba casi á la cintura. En la mañana del 1.º del corriente publicó la *Gaceta* oficial una orden del dia arunciando la ejecucion de Narciso Lopez en garrote vil á las siete de aquella misma mañana. Desde muy temprano se reunieron las tropas de todas armas de la guarnicion y de los fuertes exteriores en la plaza de la Punta, en donde debia verificarse la ejecucion. El regimiento de Galicia ocupó el frente con la bandera desplegada. La artillería se colocó á la derecha, viniendo en seguida los ingenieros y otras compañías del ejército. Mandaba las tropas el teniente rey de la plaza, Sr. Zurita.

Se habia construido un cadalso de diez varas de elevacion. Un poco antes de las siete subió á él Narciso Lopez con el mayor valor, y en el momento de verificarse la ejecucion en la punta del Morro, á mas de la inmensa multitud que contemplaba el acto, llegaba al puerto de la Habana un vapor de los Estados-Unidos lleno de pasajeros, que presenciaron absortos la tremenda ejecucion.

*La Crónica* inserta asimismo todo el proceso instruido contra los piratas que fueron fusilados en la Habana, y que forma la historia de toda esta espedicion. Segun resulta de este proceso, los piratas no han encontrado secuaces en parte alguna; solo dos jóvenes de la isla de Cuba se han unido á los aventureros.

Juntamente con estas noticias ha venido la desagradable nueva de la muerte del general Enna, que fue herido mortalmente en el punto llamado de la Carambola, cuando con un cortísimo número de cazadores se precipitó sobre los piratas que iban á la desfilada. Hé aquí los tristes detalles de su muerte, insertos en una carta escrita por persona que lo acompañaba en sus últimos momentos. Hablando del instante en que recibió la herida el bizarro general, añade:

«..... Con voz muy natural dijo: «Me han herido; no diga Vd. nada: póngase Vd. delante de mí para que mi caballo siga al de Vd., y lléveme á la casa mas inmediata.» Le supliqué entonces me dijese dónde estaba herido, y me contestó que en el vientre, agregando: «Me parece que es mortal.» Puestos en marcha muy despacio, le llevé á una casita sobre una altura, se le ayudó á apearse, y se le puso un catre. Previno se le quitase la faja y desahogase de la ropa abrochada, y así se hizo, disponiéndosele en seguida una limonada interin se llamaba al físico, que



se presentó al poco tiempo, así como varios señores oficiales. Tan luego como el físico reconoció á S. E., le indicó ser el momento oportuno para sustraerle la bala, próxima á la superficie de la parte opuesta á la de la entrada, y S. E. se prestó en el acto á esa operacion dolorosa, durante la cual, sin embargo, ni se le oyó un ¡ay! ni hizo la menor demostracion de sufrimiento. Tranquilo, impassible, tomó alguna limonada, encargó que nada se dijese á su señora esposa, y mandó que se llamase al señor brigadier Rosales para que se encargase del mando de la columna, como lo hizo á la media hora, no sin disponer antes la conduccion de S. E. á Candelaria, Guajananay y la Habana.»

El dia en que fue herido el general Enna hacia 24 horas que no habia comido, segun refieren varias personas. Despues de haber practicado la extraccion de la bala y la primera cura, se trasladó con todo cuidado al ferrocarril; pero á pesar de la mas esmerada asistencia sucumbió en el tránsito. Las últimas palabras que pronunció fueron estas: «No siento morir, sino el no haber podido consumir la obra, acabando con la canalla.»

## SECCION DE NOTICIAS.

**Publicacion.** El Señor D. Miguel Rodriguez Ferrer, jefe político é intendente que ha sido, y director de la *Revista de España y sus posesiones de Ultramar*, que se publicaba en Madrid poco tiempo ha, ha dado á luz la obra cuya aparicion anunciábamos en uno de nuestros anteriores números, titulada: *El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus mas afamadas vegas en Cuba*, y las causas por qué España no participa de este tesoro, con daño de su servicio y de sus intereses. Como nuestros lectores comprenderán facilmente, la obra del Señor Rodriguez Ferrer es de un grande interés, si se tiene en cuenta que, como se dice en la introduccion de la misma, el tabaco habano, de mera planta medicinal que era, ha pasado á constituir uno de los ramos de la riqueza pública; que su comercio se estiende hoy por todas las partes del globo, y á proporcion que los pueblos aumentan su demanda, se encarece mas su importancia, siendo mayor el gusto, el refinamiento y el lujo de este artículo intertropical; no habiendo hasta ahora ningun pais de la tierra que lo posea tan excelente en calidad como la España, en su magnífica isla de Cuba.

Para ocuparse de este asunto tan estensamente como lo requiere su importancia, y dar á su libro toda la claridad y utilidad de que es susceptible, lo ha dividido el Sr. Ferrer en tres partes principales. En la primera hace el autor una reseña histórica de este ramo del comercio. Habla del descubrimiento del tabaco y de su uso primitivo entre los indígenas del nuevo mundo, de los males y bienes de su uso extendido ya por todos los pueblos, de las propiedades de esta planta, su descripcion, los principios que tuvo su cultivo por los españoles de la isla de Cuba, sus vicisitudes, las providencias gubernativas que sobre el mismo cultivo se han dado allí, la época de su completo estanco ó de su real factoría, sus consecuencias, la época de su desestanco completo y de su actual libertad, y sus resultados.

La segunda parte, que es mas bien descriptiva, se ocupa de la denominacion del tabaco habano, la condicion escepcional de su hoja, la clasificacion de las vegas ó porciones de terreno donde se cultiva en Cuba, sus localidades mas afamadas, las circunstancias y análisis de sus tierras, la descripcion de algunas de estas vegas, los métodos prácticos de cultivo, los medios económicos y administrativos para remediar

los inconvenientes y males que de los mismos resultan, y la riqueza de la isla de Cuba, y en particular de la Vuelta de Abajo, respecto á esta planta.

La tercera parte trata de la produccion del tabaco en general y de los pueblos que mas lo cultivan, del tabaco habano en particular y qué pueblos de Europa mas lo pagan y consumen. Ocupase despues de la insignificancia del que con relacion á otros estados estrae la España de su gran isla de Cuba, las causas de este hecho, el fatal sistema de la península respecto al servicio interior de sus tabacos, sus consecuencias, el sistema que podria adoptarse y los felices resultados que daria su adopcion para la península, para la isla y para las rentas mismas.

Tal es en resumen, el contenido de la obra del señor Ferrer, que anunciamos en otro lugar de nuestro número de hoy, recomendandola eficazmente á nuestros lectores.

## SECCION DE ANUNCIOS.

**El tabaco habano: su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus mas afamadas vegas en Cuba, y por qué la España apenas participa de este tesoro, con grave daño de su propio servicio, del interes de sus arcas públicas y de la reciprocidad de las condiciones que deben existir entre la metrópoli y sus provincias ultramarinas;** por D. Miguel Rodriguez Ferrer, jefe político é intendente que ha sido, y comisionado que fue á dicha isla de Cuba para recorrerla y estudiarla.

Un tomito en 8.º que se vende á 12 rs. vn. en Madrid; 14 en provincias, 16 en el extranjero, y 20 en ultramar.

Los pedidos se harán á esta corte por medio de libranza particular ó sobre correos, á las librerías de *Monier*, carrera de San Gerónimo; *Bailly-Bailliere*, y *Gaspar y Roig*, calle del Principe, y *Villaverde*, donde se encuentra.

**PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL.** EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaráz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

## ADVERTENCIA.

*Estamos remitiendo á las provincias el Código CIVIL segun ofrecimos en el número anterior, á todos los suscritores á quienes nos hemos comprometido á enviárselo. Los ejemplares que quedan por remitir, lo serán antes de que salga á luz el número próximo de EL FARO.*

*Sentimos no poder servir los pedidos de dicho Código que en lo sucesivo se nos hagan, por las poderosas razones que espusimos en nuestro número anterior.*

*La necesidad de terminar los trabajos pendientes sobre la isla de Cuba, nos ha obligado á retirar á última hora el extracto que teniamos formado de la causa contra el ingeniero D. Antonio Vita, y el primer artículo sobre el proyecto del Código CIVIL. Los publicaremos en el número inmediato.*

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1854.